

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie expropiar Ha.	Paraje	Clasificación catastral
17-81	71	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0651	San Roque	Cereal 3.ª
17-81	101	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0104	Carballo Redondo	Cereal 4.ª
17-81	125	Herederos de Antonio Villar Simal	0,0059	Fuenterejo	Cereal 3.ª
17-82	185	Herederos de Victoriano	0,0162	La Casilla	Cereal 5.ª
17-83	186	Desconocido	0,0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-84	168	Desconocido	0,0042	Pradovirón	Cereal 4.ª
17-85	184	Desconocido	0,0120	La Casilla	Erial 2.ª
17-86	62	Ayuntamiento de Mombuey	0,1807	Carballo Redondo	Improductivo.
17-86	64	Ayuntamiento de Mombuey	0,3348	Carballo Redondo	Improductivo.
17-86	74	Ayuntamiento de Mombuey	0,1632	Cantarillotas	Cereal 2.ª
17-86	77	Ayuntamiento de Mombuey	0,2716	Cantarillotas	Improductivo.
17-86	78	Ayuntamiento de Mombuey	0,0517	Cantarillotas	Improductivo.
17-86	132	Ayuntamiento de Mombuey	0,0240	Fuenterejo	Erial 1.ª
17-87	187	Dirección General de Ganadería	0,0818	Carballo Redondo	Improductivo.
17-88	12	Estado (O. P.)	0,1308	Pradovirón	Improductivo.
17-88	44	Estado (O. P.)	0,0333	Llama la Mantera	Improductivo.
17-88	72	Estado (O. P.)	0,0024	Cantarillotas	Improductivo.
17-88	84	Estado (O. P.)	0,0442	Eras de la Cruz	Improductivo.
17-88	179	Estado (O. P.)	0,1300	Pradovirón	Erial 2.ª
Total			7,1248		

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Camino forestal y terrenos colindantes, término municipal de Herrera del Duque (Badajoz)».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Herrera del Duque el próximo día 30 de junio, a las doce horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o, bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), los recibos de la Contribución que abarquen los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 15 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.629-E.

RELACION QUE SE CITA

- Finca número 1.—Don José Urbano y don Antonio Roldán Parralejo.
- Finca número 2.—Don Ventura Márquez de Prado Cerezo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de riego de la zona Bescano-Salt con aguas del río Ter (Gerona), grupo E, bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias «Salt número 5» y «Salt número 6» del proyecto antes citado».

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín

Oficial de la Provincia de Gerona» y en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los términos municipales de Vilablareix, Gerona, Bescano y Salt, sin que se presentase escrito alguno;

Resultando que por seguirse trámite expropiatorio por la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción), el Ingeniero representante de la Administración propone que se excluyan las fincas referentes a Concepción Roca Giralt, José Aliu Juando, José Aymerich Carré y José y Jaime Casellas Rabaseda, que figuraban en la información pública con los números de orden del 12 al 18, ambos inclusive; número 26, Domingo Casas Cerviá; números 35 a 39, ambos inclusive, en propiedad de don Ramón Amat Artigas, José Bardera Carreras, Juan Vendrell Costa y dos fincas de don Francisco Coll Alemany;

Resultando que por la misma razón aludida en el párrafo anterior, el Ingeniero representante de la Administración propone se reduzca la superficie que afecta a las fincas relacionadas con el número 10 a 798 metros cuadrados en lugar de 931 metros cuadrados, propiedad de don Miguel Peras Bonmati; número 11, a 156,80 metros cuadrados en lugar de 408,80 metros cuadrados, en propiedad de don Juan Cabarrocas Tio; número 24, a 537,30 metros cuadrados en lugar de 705 metros cuadrados, en propiedad de don Jaime Devesa Torrellas; número 27, a 897,50 metros cuadrados en lugar de 1.557,90 metros cuadrados, en propiedad de doña María Caridad Barraquer Borrás; número 30, a 606 metros cuadrados en lugar de 756 metros cuadrados, en propiedad de don Juan Cabarrocas Tio;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, en el sentido de que se han cumplido los trámites de rigor que previenen las normas vigentes aplicables;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de que se trata,

El Ingeniero Director que suscribe, conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Sección y a tenor de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de aplicación, ha acordado decretar y decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto reformado de riego de la zona Bescano-Salt con aguas del río Ter (Gerona), grupo E, bienes y derechos afectados por la construcción de las acequias «Salt número 5» y «Salt número 6» del proyecto antes citado», bienes contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde su inserción en los Boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 1 de junio de 1971.—El Ingeniero Director.—3.413-E.